



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 061 -2025-GR CUSCO/GERAGRI

CUSCO, 07 MAR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 014-2025-GR CUSCO-GERAGRI-AAPK/AHQV, el expediente N° 2226-2025 con Reg. N° 255-2025, el expediente N° 4574-2025 y la Opinión Legal N° 101 - 2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante Hoja de Envío N° 2226-2025 e informe N° 014-2025-GR CUSCO-GERAGRI-AAPK/AHQV de fecha 13.02.2025 el Director de la Agencia Agraria de Pichari – Kimbiri, Ing. Amador H. Quintero Villar comunica que la Sra. Noemi Julita Cuadros Contreras ha solicitado la nulidad de la Constancia de Posesión N° 009-2025-GERAGRI de fecha 31 de enero del 2025 otorgado a favor de la Sra. Nelly Lazo Quispe por parte del Ing. Amador H. Quintero Villar, Director de la Agencia Agraria de Pichari – Kimbiri respecto del FUNDO PLAYA en merito el acta de Inspección Ocular y el Informe Técnico de Inspección Ocular N° 008-2025-GR CUSCO/GERAGRI-AAPK-RWOH-T emitido por el Ing. Robert W. Ortiz Huayhua Técnico de la Agencia Agraria Pichari con el fundamento de que el referido predio a la fecha del otorgamiento de la Constancia de Posesión, le pertenecía y pertenece a la Sra. Noemi Julita Cuadros Contreras por haber adquirido de la Sra. Nelly Lazo Quispe mediante escritura privada ante el Juzgado de Paz de Pichari tampoco ejercía posesión pacífica, pública e ininterrumpida sobre el predio denominado FUNDO PLAYA. De otro considera que la Constancia de Posesión es NULA Y SIN EFECTO LEGAL porque esta se ha otorgado tomando en cuenta el acta de Inspección Ocular y el Informe Técnico de Inspección Ocular N° 008-2025-GR CUSCO/GERAGRI-AAPK-RWOH-T por parte del Ing. Robert W. Ortiz Huayhua Técnico de la Agencia Agraria Pichari, acta que ha sido cuestionada por la Juez de Paz de Pichari Sra. Elsa Huachaca Ochoa en el oficio N° 001-2025-PJ-CSIAY-JP-CPPC/EHO de fecha 20 de febrero del 2025 en la cual también le requiere al Director de la Agencia Agraria de Pichari – Quimbiri que retire su firma del Acta de diligencia de Inspección Ocular porque los colindantes del predio Sres. Gregorio Lazo Quispe, Sra. Fermina Najarro Silvera y Julián





GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Padilla Gabriel quienes según el plano serian los colindantes del predio tampoco estuvieron presentes., por esas consideraciones pide que se declare nulo y sin efecto legal la Constancia de Posesion antes referida.

Que, del Acta de Inspeccion Ocular y el Informe Tecnico de Inspección Ocular N° 008-2025-GR CUSCO/GERAGRI-AAPK-RWOH-T emitido por el Ing. Robert W. Ortiz Huayhua Tecnico de la Agencia Agraria Pichari se observa que se hizo constar a tres de los colindantes Sres. Gregorio Lazo Quispe, Sra. Fermina Najarro Silvera y Julián Padilla Gabriel estuvieron presentes en el acto de la inspeccion ocular cuando en verdad estuvieron ausentes, este hecho se encuentra corroborado con el contenido del oficio N° 001-2025-PJ-CSIAY-JP-CPPC/EHO de fecha 20 de febrero del 2025 emitido por la Elsa Huachaca Ochoa, quien como Juez de Paz del C.P. de Pichari le requiere al Director de la Agencia Agraria de Pichari – Quimbiri que retire su firma del Acta de diligencia de Inspección Ocular por los motivos antes descritos, asimismo indica que le han sorprendido y han obtenido su firma con hechos falsos. Aclara que su Juzgado no ha emitido ningun informe avalando el contenido del acta y le exhorta al Director de la Agencia Agraria de Pichari – Kimbiri que a partir de la fecha, toda notificación de inspeccion de terreno debe estar acompañado de documentos que acrediten la titularidad del predio que solicita la constancia de posesion y de los colindantes, en caso contrario no participara en esas diligencias.

Que, del expediente administrativo que dio origen al otorgamiento de la Constancia de Posesion N° 009-2025-GERAGRI de fecha 31 de enero del 2025, se advierte que esta, ha sido otorgado por el Ing. Amador H. Quintero Villar a favor de la Sra. Nelly Lazo Quispe respecto del predio denominado FUNDO PLAYA, predio que tiene un área aprox. de 1.0586 Has, ubicado en el Centro Poblado de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento del Cusco y como fundamento señala el Art. 50 numeral 52.2 inc.1) del Reglamento de la Ley 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales aprobado por D.S. 014-2022-MIDAGRI. A su vez se ha constatado que el acta de Inspección Tecnica y el Informe Tecnico de Inspección Ocular N° 008-2025-GR CUSCO/GERAGRI-AAPK-RWOH-T de fs. 19 al 22 emitido por el Ing. Robert W. Ortiz Huayhua Tecnico de la Agencia Agraria Pichari, contiene errores como hacer constar como presentes en la diligencia de inspección ocular a los Sres. Gregorio Lazo Quispe, Sra. Fermina Najarro Silvera y Julián Padilla Gabriel Gregorio Lazo Quispe, Sra. Najarro Silvera y Julián Padilla Gabriel como colindantes del predio, cuando en verdad estuvieron ausentes porque no aparece la firma de las mencionadas personas, conforme consta a fs.22

Que, mediante Opinión Legal N° 101-2025-GRC-GERAGRI-OAJ de fecha 26 de Febrero del 2025, se concluye y se recomienda que mediante acto resolutivo se declare procedente la petición de nulidad de la Constancia de Posesion N° 009-2025-GERAGRI de fecha 31 de enero del 2025, por haberse advertido que dentro del procedimiento y otorgamiento de la Constancia de Posesión en referencia, se ha incurrido en lo dispuesto por el Art. 10 numeral 10.1 del D.S. 004-2019-JUS norma que aprueba el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 con el fundamento de que el Acta de Inspección Ocular y el Informe Tecnico de Inspección Ocular N° 008-2025-GR CUSCO/GERAGRI-AAPK-RWOH-T de fs. 19 al 22 emitido por el Ing. Robert W. Ortiz Huayhua Tecnico de la Agencia Agraria Pichari, contiene errores como hacer constar como presentes a los Sres. Gregorio Lazo Quispe, Sra. Fermina Najarro Silvera y Julián Padilla Gabriel cuando en verdad estuvieron ausentes, además no aparece la firma de las mencionadas personas, conforme consta a fs.22 mismo que se encuentra corroborado con la afirmación que hace la Sra. Elsa Huachaca Ochoa en el oficio N° 001-2025-PJ-CSIAY-JP-CPPC/EHO de fecha 20 de febrero del 2025 como Juez de Paz del Centro Poblado de Pichari - Colonos y le requiere al Director de la Agencia Agraria de Pichari – Quimbiri que retiren su firma del acta de inspeccion ocular. De conformidad con lo establecido por el Art. 10 numeral 10.1 del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, las causales de nulidad de los actos administrativos son: la contravención a la Constitución Política del Estado, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez acarrea la nulidad del acto administrativo y no produce consecuencias jurídicas. Esto puede deberse a la violación de requisitos legales





GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

o a la existencia de vicios que afectan la voluntad de las partes involucradas. Por ejemplo, si el propósito para el cual se crea el acto administrativo es ilícito.

De otro lado es necesario que las copias del presente expediente sea derivado a Secretaria Técnica a fin de que proceda de acuerdo a ley ya que el Art. 85 de la Ley 30057 dispone: Son faltas de carácter disciplinario según su gravedad: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones. Considerando y tomando en cuenta esta norma legal, se ha constatado que al suscribir el Acta de Inspección Ocular y el Informe Técnico de Inspección Ocular N° 008-2025-GR CUSCO/GERAGRI-AAPK-RWOH-T de fs. 19 al 22, el Ing. Robert W. Ortiz Huayhua Técnico de la Agencia Agraria Pichari ha incurrido en errores y vicios que han acarreado que la Constancia de Posesión N° 009-2025-GERAGRI de fecha 31 de enero del 2025 otorgado a favor de la Sra. Nelly Lazo Quispe por parte del Ing. Amador H. Quintero Villar se declare nulo e insubsistente.

Estando con la visación del Director de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la petición efectuada por la Sra. Noemi Julita Cuadros Contreras sobre nulidad de la Constancia de Posesión N° 009-2025-GERAGRI de fecha 31 de enero del 2025 otorgado por el Ing. Amador H. Quintero Villar Director de la Agencia Agraria de Pichari – Kimbiri a favor de la Sra. Nelly Lazo Quispe respecto del predio denominado FUNDO PLAYA ubicado en el Centro Poblado de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento del Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO E INSUBSISTENTE la Constancia de Posesión N° 009-2025-GERAGRI de fecha 31 de enero del 2025 otorgado a favor de la Sra. Nelly Lazo Quispe respecto del predio denominado FUNDO PLAYA ubicado en el Centro Poblado de Pichari, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento del Cusco por haber infringido lo dispuesto en el Artículo 10 numeral 10.1 del D.S. 004-2019-JUS T.U.O. de la Ley 27444.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el expediente objeto de la presente resolución, se remita en copias a Secretaria Técnica a fin de que procedan de acuerdo a lo dispuesto en el Art.85 y siguientes de la Ley 30057 y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO. - Notificar con la presente Resolución a los interesados y a las instancias Administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL